

## NUMERO 151.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.  
—Seccion 1<sup>a</sup>

Estando prevenido por la circular del Ministerio de Hacienda del 1º del corriente que ningun individuo perciba dos sueldos, ha dispuesto el ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, que se observe estrictamente lo mandado en dicha circular, ya se trate de personas que tengan dos empleos del ramo municipal, ó uno de esta naturaleza y otro federal.

Lo que comunico á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 14 de 1876.—*P. Tagle*.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1876.—*José M. Barros*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 11.—Diciembre 15 de 1876.

## NUMERO 152.

## CIRCULAR.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1<sup>a</sup>

Hoy digo al ciudadano juez primero de Distrito de esta capital, lo que sigue:

"El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del supremo Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta: la nota de vd. en que consulta se resuelva lo conveniente sobre la validez ó insubsistencia de los actos judiciales de la administracion del Lic. Sebastian Lerdo de Tejada, y sobre lo que haya de hacerse con los exhortos dirigidos por autoridades cuya remocion no hubiere sido aún acordada expresa y especialmente por este Ministerio: el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y, con particularidad, el art. 3º que desconoce al Congreso electo en Julio de mil ochocientos setenta y cinco, y que no reconce autoridad alguna en los funcionarios y empleados de dicha administracion: los acuerdos que á este respecto tomó el ciudadano general Porfirio Diaz, en junta de ministros: los principios de la ciencia y los antecedentes de nuestro derecho público: los fines altamente benéficos para la sociedad, del gobierno actual; y por último, los graves y delicados intereses, tanto de los particula-

res como de la Nacion, que se ligan con las causas y negocios del ramo judicial, y que por lo mismo, han merecido siempre un cuidado preferente por parte del legislador; se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

“Primera. Todos los actos judiciales de la administracion del Lic. Sebastian Lerdo de Tejada, se declaran subsistentes, y como tales, producirán el efecto que deban tener conforme á la ley.

“Segunda. Se exceptúan aquellos actos que estuvieren en oposicion manifiesta con el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, así como los fundados en leyes expedidas por el Congreso de mil ochocientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y seis. Unos y otros se consideran nulos y sin valor alguno legal, declarándose así en los expedientes respectivos por el juez competente, á peticion de parte en asuntos civiles; y de oficio en los criminales.

“Tercera. Con especialidad se declaran nulas las sentencias denegatorias de amparo que reconozcan por fundamento las facultades extraordinarias concedidas á la mencionada administracion, así como los embargos é imposiciones de multas decretados en virtud de las mismas facultades.

“Cuarta. Son tambien nulas las causas instruidas contra los ciudadanos que militaban en las filas del ejército regenerador, si por este motivo se hubieren formado, ó si el cargo que se hiciere á los procesados fuere el de haber prestado servicios á la revolucion, sosteniendo

los principios salvadores de ésta, ó coadyuvando de cualquiera manera á su afianzamiento y estabilidad.

“Quinta. En el caso anterior los jueces que en primera instancia hubieren conocido ó conocieren en la actualidad de la causa, de oficio pondrán en libertad á los acusados, quedando sujeto el auto que al efecto pronunciaren á la revision de su superior inmediato, para los fines de la responsabilidad; revision que tendrá lugar tambien, respecto de los expedientes de que habla la disposicion segunda.

“Sexta. Si en las causas de que trata la que antecede, aparecieren méritos suficientes para presumir culpable al acusado de un delito del orden comun ó del federal, pero que no sea de los conocidos con el nombre de políticos, las diligencias formadas continuarán hasta su fin, únicamente por el delito de aquella especie, sobreseyéndose en cuanto á los demas con absoluta sujecion en todo á las leyes vigentes.

“Sétima. Los exhortos dirigidos por autoridades ilegítimas, que no hayan sido removidas todavía, deben diligenciarse con la prontitud y eficacia que ordena la ley, siempre que en ello se interese el fisco ó la marcha expedita de la administracion de justicia, y que reunan los requisitos de estilo, observándose respecto de los que existan en ese juzgado, las preinsertas disposiciones en la parte que les corresponde.

“Octava. La práctica de las diligencias encomendadas por los jueces requerentes, no importa el reconoci-

miento definitivo de la jurisdiccion que ellos digan tener, la que, en todo caso, queda dependiente de la remocion del personal de los juzgados y tribunales que en lo sucesivo se acordare, teniendo por hoy la misma fuerza y vigor que la emanada de la ley á consecuencia de nombramiento dado por el poder legitimamente constituido.

“Lo que digo á vd. en contestacion á su ya relacionada nota, para su inteligencia y exacto cumplimiento.

“Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 14 de 1876.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano juez 1º de distrito de esta capital.—Presente.”

Y lo transcribo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 14 de 1876.—*Ignacio Ramirez*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 11.—Diciembre 15 de 1876.

NUMERO 153.

DECRETO.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Seccion primera.

Con esta fecha se ha servido el ciudadano general se-

gundo jefe, encargado del supremo Poder Ejecutivo de la Union, dirigirme el decreto que sigue:

“*JUAN N. MENDEZ*, general segundo jefe del ejército nacional constitucionalista, á los habitantes de la República, hago saber:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Nacion por el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y debiendo poner en práctica todos los medios que contribuyan á la pronta pacificacion de la República; he venido en decretar lo que sigue:

“Art. 1º Quedan cerrados al comercio de altura y cabotaje los puertos de la República, cuyas autoridades no hayan reconocido al gobierno supremo establecido en la capital de la República.

“Art. 2º Los causantes que paguen cualquiera cantidad perteneciente al erario federal, entregándola á empleados que no hayan reconocido al Supremo Gobierno, quedan sujetos á segundo pago, el cual únicamente podrá verificarse en las oficinas y á los funcionarios que se hayan adherido expresamente al movimiento regenerador de la República.

“Art. 3º Serán personal y pecuniariamente responsables los empleados y autoridades de los puertos de que habla este decreto, por la inversion que hicieren de los fondos que perciban ó que distribuyan sin autorizacion expresa del gobierno de esta capital.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—*Juan N. Mendez*.—Al C. Justo Benitez, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 12 de 1876.—*Benitez*.—C.-----

“Diario Oficial.”—Número 11.—Diciembre 15 de 1876.

NUMERO 125.

NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. German Senter, originario de los Estados- Unidos de América y de ejercicio minero.

México, Diciembre 14 de 1866.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 11.—Diciembre 15 de 1876.

NUMERO 155.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1<sup>a</sup>

El ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*JUAN N. MENDEZ*, general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, á los habitantes de la República, sabed:

“Que habiendo cesado las circunstancias anormales por las que se sujetaron varios distritos del Estado de México á la jurisdiccion del Gobernador del Distrito federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se deroga el decreto expedido por el cuartel general en 24 de Noviembre último, que sujetó los distritos de Texcoco, Chalco, Otumba, San Juan Teotihuacan y Tlalnepantla, al Gobierno del Distrito federal.

“Art. 2º Los mencionados distritos, vuelven á quedar sujetos al Gobierno del Estado de México, á donde pertenecen, en virtud de la division territorial establecida en la Constitucion de 5 de Febrero de 1857.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 14 de Diciembre de 1876.—*Juan N. Mendez*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 14 de 1876.—*P. Tagle*.—Ciudadano.....

"Diario Oficial."—Número 12.—Diciembre 16 de 1876.

NUMERO 156.

CIRCULAR.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1<sup>a</sup>

Hoy digo al ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:

"El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido acordar diga á vd. en contestacion á su nota fecha 6 del corriente, que las atribuciones del defensor fiscal, cuya plaza ha sido su-

primida por razon de economía, sean desempeñadas por los promotores fiscales de los juzgados de distrito; á cuyo efecto, y para la mayor exactitud en el despacho, el promotor del juzgado 1<sup>o</sup> se tendrá como adscrito á los juzgados 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> de lo civil; y el del juzgado 2<sup>o</sup>, á los 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> del mismo ramo.

"Dichos promotores, recibirán del Gobierno las instrucciones que fuere conveniente dárselos para la defensa de los intereses fiscales; y tendrán la obligacion de concurrir diariamente á los juzgados que les corresponden, á fin de activar el pronto término de las testamentarias é intestados en que el fisco tuviere interes, procurando con especial empeño que sin más dilacion que la absolutamente necesaria, sea cubierto el erario de la parte que la ley le asigna.

"Lo que me honro en comunicar á vd. reiterándole mis protestas de consideracion y aprecio.

"Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 12 de 1876.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano Ministro de Hacienda.—Presente."

Y lo trascribo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 12 de 1876.—*Ignacio Ramirez*.—C.....

"Diario Oficial."—Número 12.—Diciembre 16 de 1876.

## NUMERO 157.

## CIRCULAR.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Sección 4.<sup>a</sup>—Circular.

El ciudadano general, 2.<sup>o</sup> en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido acordar, que en los Estados en que se ha restablecido la paz, cesen de tener efecto las autorizaciones concedidas con anterioridad á los ciudadanos Gobernadores ó comandantes militares, para poder disponer de las rentas federales, las cuales ingresarán al erario nacional en la forma que disponen las leyes; y respecto de los Estados en que aun no se ha restablecido el orden, los jefes militares que dispongan de las rentas, darán cuenta de su distribución y manejo, siendo responsabilidad que se hará efectiva el disponer de dichas rentas, por persona que no esté competentemente autorizada.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 12 de 1876.—Benitez.—C. ....

"Diario Oficial."—Número 12.—Diciembre 16 de 1876.

## NUMERO 158.

## NOMBRAMIENTO.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.

El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien nombrar al C. José Rivera y Rio, oficial mayor de esta Secretaría, con ejercicio de decretos, por el tiempo que dure la licencia concedida al C. Luis C. Curiel, siendo la firma del nombrado la que va al margen, y se da á reconocer para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 12 de 1876.—Ignacio Ramirez.—Ciudadano. ....

"Diario Oficial."—Número 13.—Diciembre 18 de 1876.

## NUMERO 159.

## CIRCULAR.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder

Ejecutivo, tomando en consideracion que los exámenes de los que aspiran á obtener el título de abogado en el Distrito federal, en la forma hasta hoy acostumbrada, presentan serias dificultades en perjuicio de los interesados sin producir resultados provechosos en bien de la sociedad, pues la práctica tiene demostrado que los actos de esa especie, llamados comunmente de *Academia* y *Noche triste*, oponen tropiezos á los pretendientes gravándolos con gastos inútiles, sin que den, por otra parte, mayores seguridades respecto de los conocimientos y adelantos de los alumnos; ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, no sea necesario para recibir el título referido, otro requisito, que el exámen general que se verifica en la actualidad en la Escuela especial de Jurisprudencia, ante cuya direccion se acreditará en la forma debida haberse hecho los estudios que para la carrera de que se trata, exige la ley vigente sobre instruccion pública, y expidiéndose desde luego por quien deba hacerlo conforme á la misma ley, el título correspondiente á favor del interesado, guardándose en esto los requisitos que hasta ahora se han observado.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 16 de 1876.—*Ignacio Ramirez*.—(Una rúbrica.)—Ciudadano vicepresidente de la junta directiva de instruccion pública.

Es copia.—*José Rivera y Rio*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 13.—Diciembre 18 de 1876.

NUMERO 160.

CIRCULAR.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer se crien veinticuatro becas ó lugares de gracia para las escuelas nacionales, con cargo á gastos extraordinarios de Justicia, que se aplicarán á los hijos y parientes de los ciudadanos que han perecido ó quedado inutilizados en la última guerra sostenida por los defensores del plan de Tuxtepec.

Dichas becas tendrán las mismas prerogativas que las llamadas *de Estado*, y se acordarán por esta Secretaría, ante quien se presentarán los solicitantes, y quien resolverá si estos tienen los requisitos que para disfrutarlas se necesitan y quedan expresados.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 16 de 1876.—*Ignacio Ramirez*.—(Una rúbrica.)—Ciudadano vicepresidente de la junta directiva de instruccion pública.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

"Diario Oficial."—Número 13.—Diciembre 18 de 1876.

Leyes y decretos.—Tomo XXV.—47.